

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE
INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, expresa: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República, dispone: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(…) Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del dialogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

- Que,** el artículo 355 de la Carta Magna, dispone: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)"*;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los principios del sistema, señala: *"El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global (...)"*;
- Que,** el artículo 17 *ibidem*, establece: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)"*;
- Que,** la letra e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)"*;
- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Becas y ayudas económicas. - Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.*

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.

Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos

y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior.

Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto.

El órgano rector de la educación superior, a través de los mecanismos pertinentes, ejecutará al menos un programa de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema. También otorgará becas completas para estudios de cuarto nivel nacional e internacional conforme la política pública que dicte el ente competente considerando la condición socioeconómica de los beneficiarios, la excelencia académica y pertinencia. (...);

Que, los literales a) y c) del artículo 78 de la Ley *ibidem*, establece: “*Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas. - Para efectos de esta Ley, se entiende por:*

a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.

El órgano rector de la política pública de educación superior, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación.

Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas.

La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca.

Aquellos estudiantes que sean beneficiarios de la política de cuotas expedida por el ente rector de la política pública de educación superior ingresarán a una institución de educación superior a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, no podrán exigir otro requisito que los establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. (...)

c) Ayudas económicas. - Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.

El órgano rector de la política pública de educación superior establecerá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación.

En cualquier caso, las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la ayuda económica.”;

Que, el artículo 83, de la Ley *Ibidem*, determina que: “*Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.*”;

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “*Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior. - Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y*

profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. (...)

Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad definida en la Constitución y en la Ley Orgánica de Juventudes; proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior.”;

Que, mediante resolución RCG-SE-030 Nro.060-2020, de 04 de diciembre de 2020, se expidió el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.;

Que, los literales f) y t) del artículo 69 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, establece: *“Funciones, Competencias y Responsabilidades del Consejo Superior Universitario.- El Consejo Superior Universitario tendrá las siguientes funciones: (...) f) Expedir, reformar o derogar la normativa interna y resoluciones de carácter general de la universidad; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos por otros órganos colegiados de cogobierno universitario y ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades de la universidad; (...).”;*

Que, el artículo 62 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario, establece: *“Debates. - Los asuntos que se traten en el seno del Consejo Superior Universitario serán resueltos en un solo debate, excepto en los casos establecidos en el inciso siguiente.*

Los reglamentos, normativa institucional y reformas integrales serán aprobados por el Consejo Superior Universitario en dos debates en sesiones diferentes; mientras que las reformas parciales se las hará en un solo debate.”;

Que, el procedimiento interno *“Elaboración, actualización, revisión, aprobación, difusión, conservación y control de documentos normativos internos”*, define los lineamientos para establecer y documentar las consideraciones y actividades que se ejecutaran para la elaboración, actualización, revisión, aprobación, difusión, conservación y control de documentos normativos

internos de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.;

- Que,** mediante acuerdo ACA-SE-005 No.008-2023, de 8 de mayo de 2023, el Consejo Académico, acordó: *“Artículo 1.- Dar por conocida la propuesta de reforma integral al REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIANTES REGULARES DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY, remitida por la Dirección General de Bienestar Universitario, mediante memorando UITEY-DGBU-2023-0215-M de 5 de mayo de 2023. Artículo 2.- Disponer a la Dirección General de Bienestar Universitario, continúe con el trámite pertinente para la aprobación final por parte del Consejo Superior Universitario, de la propuesta de reforma integral al REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIANTES REGULARES DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY, que incluyen las observaciones realizadas en la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Académico.”;*
- Que,** mediante memorando UITEY-DGJ-2023-0121-M, de 12 de mayo de 2023, la Directora General Jurídica comunicó: *“Adjunto a la presente sírvase encontrar el Informe de reforma integral del "Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay", el proyecto de reforma del referido reglamento aprobado por el Consejo Académico, el Anexo 5 debidamente suscrito por el Secretario del Consejo Académico y el Coordinador General Administrativo Financiero, así como los documentos habilitantes que justifican el informe, para que sea tratado en la próxima sesión del Consejo Superior Universitario.”;*
- Que,** mediante resolución RCSU-SO-06 No.033-2023, de 16 de mayo de 2023, el Consejo Superior Universitario resolvió: *“(…) Artículo 2.- Aprobar en primer debate la propuesta de reforma integral al “REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY”, con las observaciones, comentarios y recomendaciones realizadas por sus miembros. (...) Disponer a la Dirección General de Bienestar Universitario y Dirección General Jurídica, incorpore las observaciones planteadas por los miembros del Consejo Superior Universitario, dentro del proyecto de “REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY”, para su tratamiento, discusión y aprobación en segundo debate.”;*

- Que,** mediante memorando UITEY-CSU-2023-0089-M, de 16 de mayo de 2023, el Secretario del Consejo Superior Universitario, notificó la resolución RCSU-SO-06 No.033-2023, adoptada en la Sexta Sesión Ordinaria, efectuada el 16 de mayo de 2023, adjuntando los documentos con las observaciones propuesta por los miembros del Consejo Superior Universitario.;
- Que,** mediante memorando UITEY-DGBU-2023-0243-M, de 22 de mayo de 2023, dirigido a la Directora General Jurídica, la Directora General de Bienestar Universitario, en su parte pertinente indicó y solicitó: *“(...) En razón de lo expuesto, me permito remitir el proyecto del “REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY”, que ha sido trabajado de forma conjunta con la unidad orgánica que usted dirige incorporando las observaciones planteadas por los miembros del Consejo Superior Universitario, con el fin de dar continuidad con el trámite pertinente.”;*
- Que,** mediante memorando UITEY-DGJ-2023-0129-M, de 22 de mayo de 2023, la Directora General Jurídica, en lo principal informó: *“(...) se adjunta a la presente la matriz trabajada conjuntamente con entre la Dirección General de Bienestar Universitario y la Dirección General Jurídica, que contiene la reforma del Reglamento en mención conforme lo requerido por los miembros del Consejo Superior Universitario, para su revisión y tratamiento en la próxima sesión de este Órgano Colegiado.”;*
- Que,** mediante memorando UITEY-CSU-2023-0107-M, de 22 de mayo de 2023, el Dr. Jorge Andrés Rosales Acosta, Presidente del Consejo Superior Universitario, solicitó al Secretario del Consejo Superior Universitario, convocar a la Séptima Sesión Extraordinaria del órgano colegiado, en la Sala de Reuniones de Consejo, el día martes 23 de mayo de 2023, desde las 14h30, bajo la modalidad presencial.;
- Que,** mediante memorando UITEY-CSU-2023-0108-M, de 22 de mayo de 2023, el Abg. Luis Alfredo Campaña Montenegro, en calidad de Secretario del Consejo Superior Universitario, convocó a la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, a efectuarse el día martes 23 de mayo de 2023, desde las 14h30, bajo la modalidad presencial.;
- Que,** en la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, se discutió y aprobó en segundo debate el REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales f) y t) del artículo 69 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay; y, artículo 62 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario, resuelve expedir el:

REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento establece los criterios generales para el otorgamiento de becas y ayudas económicas para estudiantes regulares de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

Artículo 2.- Ámbito. - Aplica para el otorgamiento de becas y ayudas económicas para estudiantes regulares de tercer nivel de la UITEY.

Artículo 3.- Principios. - El presente reglamento se rige por los principios de excelencia académica, autonomía responsable, igualdad de oportunidades, equidad, idoneidad, eficiencia, pertinencia, integridad, transparencia y progresividad.

Artículo 4.- Definiciones. - Para efectos de aplicación del presente reglamento se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Adjudicatario. - Estudiante regular que ha cumplido los requisitos necesarios a quien la máxima autoridad o su delegado otorga el derecho para suscribir el contrato de una beca o ayuda económica concedida por la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

b) Ayuda económica. - Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, a estudiantes regulares, para su subsistencia, alimentación, gastos médicos, entre otros, que favorezcan la permanencia, continuidad y culminación de sus estudios en el sistema de educación superior.

c) Beca. - Es la subvención total o parcial otorgada por la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, a estudiantes regulares de tercer nivel, para actividades académicas, movilidad académica, capacitación, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión científica, representación institucional y manutención.

d) Becario. - Estudiante a quien se le haya adjudicado una beca.

- e) Beneficiario.** - Estudiante a quien se le ha otorgado una ayuda económica por encontrarse en alguna condición de vulnerabilidad.
- f) Estudiante Regular.** - Son estudiantes regulares aquellos que cursen sus estudios con fines de titulación y se encuentren matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias u horas y/o créditos que permite su malla curricular en cada periodo, según la normativa que regule el régimen académico expedida por el órgano externo de regulación de la educación superior. También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye la unidad de integración curricular o de titulación, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada periodo académico.
- g) Movilidad Académica.-** Es el desplazamiento y circulación de estudiantes regulares entre las distintas instituciones de educación superior, centros de investigación nacional e internacional u otras instituciones.
- h) Postulante.** - Estudiante regular de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay que se somete a los procesos de postulación.
- i) Subvención.** - Es el monto económico que se otorga al estudiante en razón de ser becario/a o beneficiario/a de una ayuda económica.
- j) Vulnerabilidad.** - Situación socioeconómica, física o personal; adversa, limitada o desfavorable que influya en la calidad de vida de la persona, y que representa un riesgo para la permanencia, continuidad y finalización de sus estudios.

CAPÍTULO II

FINANCIAMIENTO DE LAS BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 5.- Financiamiento de las becas y ayudas económicas. - La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay establecerá programas de becas o ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en tercer nivel de acuerdo a las siguientes formas de financiamiento:

- a) Por fondos provenientes del Estado;
- b) Por fondos propios y de autogestión de la universidad; y/o,
- c) Por convenios interinstitucionales.

El otorgamiento de becas y ayudas económicas estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

Artículo 6.- De la planificación de las becas y ayudas económicas. - El número de becas y ayudas económicas será determinado de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria asignada para esta actividad, misma que deberá constar en los lineamientos operativos de becas y ayudas económicas emitidos por la Dirección General de Bienestar Universitario anualmente, pudiendo ser actualizada según la necesidad institucional.

Los lineamientos operativos de becas y ayudas económicas, establecerán los criterios de priorización en la asignación conforme cada tipo de beca y ayuda económica.

CAPÍTULO III

TIPOS DE BECAS

Artículo 7.- Tipos de beca. - La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, contempla los siguientes tipos de becas:

- a) Por excelencia académica;
- b) Por vulnerabilidad económica;
- c) Para deportistas de alto rendimiento;
- d) Para estudiantes con discapacidad;
- e) Para estudiantes pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador;
- f) Para fomento cultural o deportivo; y,
- g) Para movilidad académica.

Artículo 8.- Por excelencia académica. - Es la subvención destinada a promover la excelencia académica dirigida a estudiantes regulares con el mayor índice de rendimiento académico de la UITEY o a quienes hayan accedido a financiamiento externo para la ejecución de proyectos de investigación. Este tipo de beca no es aplicable para estudiantes que ingresen a primer nivel de carrera.

Artículo 9.- Por vulnerabilidad económica. - Es la subvención destinada a estudiantes regulares que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica con la finalidad de promover la permanencia, continuidad y culminación de sus estudios superiores.

Para el acceso a este tipo de beca también se considerará a los estudiantes cuyo núcleo familiar este conformado por beneficiarios del bono de desarrollo

humano hasta el segundo grado de consanguinidad y/o primero de afinidad. Podrán considerarse a los familiares fuera de los grados establecidos anteriormente, siempre que estos justifiquen ser los proveedores económicos del núcleo familiar al que pertenece el estudiante.

Artículo 10.- Para deportistas de alto rendimiento. - Es la subvención destinada a deportistas de alto rendimiento que representan al país en eventos internacionales.

Artículo 11.- Para estudiantes con discapacidad. - Es la subvención destinada a promover la igualdad material o real en derechos de estudiantes regulares de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay que presenten algún tipo de discapacidad igual o mayor al 30%.

Artículo 12.- Para estudiantes pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador. - Es la subvención destinada para estudiantes regulares pertenecientes a comunidades, pueblos y nacionalidades del Ecuador.

Artículo 13.- Para fomento cultural o deportivo. - Es la subvención destinada para estudiantes regulares que representan a la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay en eventos deportivos o culturales a nivel nacional.

Artículo 14.- Beca por movilidad académica. - Es la subvención que se otorga a estudiantes regulares de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay que cursan su formación académica de grado para realizar: actividades académicas y/o científicas, visitas académicas o técnicas de su plan de estudio; participación en eventos académicos y/o científicos; pasantías, prácticas pre profesionales y proyectos de investigación.

Artículo 15.- Período de otorgamiento. - Las becas por excelencia académica, por vulnerabilidad económica, para deportistas de alto rendimiento, para estudiantes con discapacidad, para estudiantes pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador y ayudas económicas, se otorgarán en cada período académico ordinario, conforme la planificación realizada por la Dirección General de Bienestar Universitario.

Las becas para fomento cultural o deportivo, podrán ser otorgadas conforme las solicitudes presentadas y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, dicho control estará a cargo de la Dirección General de Bienestar Universitario.

Las becas por movilidad académica, se otorgarán conforme las solicitudes presentadas y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, y se otorgarán de forma prioritaria aquellos estudiantes que no hayan sido beneficiados de ésta en ocasiones anteriores, hasta dos (2) veces por toda la carrera. Excepcionalmente se otorgarán más de dos (2) becas durante la carrera previo informe de la Dirección General de Bienestar Universitario.

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE BECAS

Artículo 16.- Requisitos generales y específicos para el otorgamiento de becas. - Los requisitos que él o la estudiante deberá cumplir para ser becario/ becaria, serán los siguientes:

GENERALES:

- a) Ser estudiante regular.
- b) No tener sanciones disciplinarias, graves o muy graves.
- c) No ser beneficiario de becas otorgadas por el órgano rector de la política pública en materia de educación superior, excepto para las becas de movilidad académica y para fomento cultural y deportivo.
- d) No tener obligaciones económicas pendientes con la universidad.
- e) No haber reprobado ninguna asignatura en el periodo académico anterior cursado, incluyendo el curso de nivelación.
- f) Otros criterios definidos por la Dirección General de Bienestar Universitario para cada tipo de beca.

ESPECÍFICOS:

a) Por excelencia académica

1. Haber alcanzado un índice de rendimiento académico igual o superior a 9/10 o haber accedido a financiamiento externo para la ejecución de proyectos de investigación.
2. No estar cursando segunda o tercera matrícula.
3. No haberse retirado en ninguna asignatura en el período académico ordinario anterior cursado, con excepción de retiros voluntarios dentro del período establecido en la normativa interna y/o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito aprobados por la instancia correspondiente.

b) Por vulnerabilidad económica

1. Estar ubicado en el grupo socioeconómico 1 alta vulnerabilidad económica, según la información de la ficha socioeconómica presentada a la Dirección General de Bienestar Universitario.

c) Para deportistas de alto rendimiento

1. Acreditar ser parte o estar reconocido por alguna organización deportiva de las previstas en la ley del deporte, educación física y recreación.

d) Para estudiantes con discapacidad

1. Acreditar una condición de discapacidad igual o superior al 30%, calificada por el Ministerio de Salud u otra entidad competente.

Para este tipo de beca se exceptúa el cumplimiento del requisito general previsto en el literal e).

e) Para estudiantes pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador

1. Acreditar de forma documentada pertenecer a un pueblo o nacionalidad del Ecuador.

f) Para fomento cultural o deportivo

1. Acreditar su participación en eventos culturales o deportivos en representación de la UITEY, autorizados por la máxima autoridad ejecutiva de la institución.

g) Para movilidad académica

1. Tener aprobado al menos el 40% de la malla curricular de la carrera.
2. Carta de invitación o aceptación para el evento o actividad académica o científica.
3. Informe del decano de la escuela que determine la pertinencia y relevancia de la actividad académica a realizarse.
4. Aval del Vicerrectorado Académico o su delegado, sobre el evento o actividad académica / científica.

Artículo 17.- De las garantías. - La Universidad de investigación de tecnología experimental Yachay, no estará obligada a solicitar garantías a las/los becarios.

CAPÍTULO IV

AYUDA ECONÓMICA

Artículo 18.- Ayuda económica. - Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, a estudiantes regulares, para su subsistencia, alimentación, gastos médicos, entre otros, que favorezca la permanencia, continuidad y culminación de sus estudios en el sistema de educación superior y que atraviesen cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Una calamidad doméstica hasta el primer grado de afinidad y segundo grado de consanguinidad.
- b) Una catástrofe o desastre natural.
- c) Condición de salud grave o que afecte el desarrollo normal de las actividades académicas de la o el estudiante.
- d) Otras condiciones de vulnerabilidad que la Dirección General de Bienestar Universitario o quien haga sus veces lo determine.

CAPÍTULO V

OTORGAMIENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 19.- Etapas del proceso para otorgamiento de becas. - El proceso para el otorgamiento de becas se desarrollará en las siguientes etapas:

1. Convocatoria
2. Postulación
3. Verificación
4. Calificación
5. Adjudicación

Este proceso estará a cargo de la Dirección General de Bienestar Universitario.

Artículo 20.- Recepción de postulación. - La Dirección General de Bienestar Universitario receptorá la postulación a becas o ayudas económicas y verificará el cumplimiento de los requisitos conforme el procedimiento establecido para el efecto.

Artículo 21.- Del informe de adjudicación de becas o ayudas económicas. - La Dirección General de Bienestar Universitario, deberá emitir el informe técnico general el cual deberá contener:

1. Antecedentes
2. Normativa
3. Análisis del cumplimiento de requisitos
4. Montos a cancelar por concepto de becas o ayudas económicas
5. Conclusiones
6. Recomendaciones

Artículo 22.- Veracidad de la información del postulante a beca o ayuda económica. - Las/los estudiantes regulares que postulan son responsables exclusivos de la veracidad, exactitud y deberán garantizar la legalidad y legitimidad de la documentación suministrada para el otorgamiento de la beca o ayuda económica. No obstante, la Dirección General de Bienestar Universitario por los medios a su alcance, podrá verificar la veracidad de los documentos y de los datos consignados en la ficha socioeconómica.

Si se desprendiera la manifiesta falsedad o alteración de la documentación suministrada con la información consignada en la ficha socioeconómica, la solicitud será inmediatamente rechazada sin perjuicio que la Dirección General Jurídica remita la denuncia a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con la normativa aplicable para el caso.

Artículo 23.- De la resolución de la Primera Autoridad Ejecutiva. - El Rector o su delegado, emitirá una resolución motivada mediante la cual se adjudiquen las becas o ayudas económicas a los y las postulantes.

Los contratos de becas o ayudas económicas serán suscritos por la Dirección General de Bienestar Universitario, sin perjuicio de que la máxima autoridad ejecutiva pueda ejercer esta actividad cuando lo creyere conveniente.

Artículo 24.- Notificación de la resolución de la Primera Autoridad Ejecutiva. - La Dirección General de Bienestar Universitario mediante correo electrónico notificará la resolución emitida por la primera autoridad ejecutiva a cada becario/a o beneficiario/a. De la misma forma se informará a las/los estudiantes que no fueron beneficiarios de la beca o ayuda económica, quienes en el término de dos (2) días podrán solicitar una reconsideración a la Dirección General de Bienestar Universitario, la cual será absuelta en el término de tres (3) días.

De ser favorable la reconsideración solicitada por el o la postulante, la Dirección General de Bienestar Universitario, remitirá el informe a la máxima autoridad

ejecutiva o su delegado para que emita la resolución motivada mediante la cual se adjudique la beca o ayuda económica.

Artículo 25.- Suscripción del contrato de beca o ayuda económica. - La/el estudiante o su representante legal en caso de ser menor de edad, deberá suscribir el contrato en el término de 3 (tres) días contados a partir de la fecha de la notificación realizada para el efecto. De no hacerlo en el término previsto, se entenderá que la/el estudiante ha desistido de su solicitud.

Excepcionalmente para la suscripción del contrato la/el estudiante podrá solicitar una prórroga de hasta 3 (tres) días término por una sola vez, por caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, calamidad doméstica o situaciones similares debidamente documentadas y justificadas ante la Dirección General de Bienestar Universitario. De no haber justificación no se procederá al pago de la beca o ayuda económica.

CAPÍTULO VI

DESEMBOLSO Y MONTOS

Artículo 26.- Desembolso. - Una vez emitida la Resolución y suscrito el contrato de beca o ayuda económica, la Dirección General de Bienestar Universitario o quien hiciere sus veces, solicitará el pago a la Dirección General Financiera, que será realizado en la cuenta bancaria del becario/a o beneficiario/a, que para el efecto hubiere señalado.

Artículo 27.- Montos. - El monto que percibirá el becario/a y/o beneficiario/a de acuerdo con el tipo de beca o ayuda económica será:

1. **Beca por excelencia académica.** - Corresponderá a dos (2) remuneraciones básicas unificadas vigentes por periodo académico ordinario.
2. **Beca por vulnerabilidad económica, por presentar discapacidad, para deportistas de alto rendimiento, y pueblos y nacionalidades del Ecuador.** - Serán de una y media (1.5) remuneraciones básicas unificadas vigentes por periodo académico ordinario.
3. **Beca por movilidad académica y fomento cultural y deportivo.** - El monto de este tipo de becas se determinará conforme los criterios establecidos en los artículos 28 y 29 del presente reglamento.

4. **Ayuda económica.** - Será de una (1) remuneración Básica Unificada vigente por periodo académico ordinario.

CAPÍTULO VII

FORMA DE CÁLCULO PARA LAS BECAS POR MOVILIDAD ACADÉMICA Y FOMENTO CULTURAL Y DEPORTIVO.

Artículo 28.- Cálculo de gastos de beca por movilidad académica al interior del país y fomento cultural o deportivo.- Para efectos del cálculo y pago de gastos de viaje dentro del país se fijará el valor diario correspondiente al 40% del valor establecido en la escala más baja del Anexo N° 1 del Reglamento de Viajes al Interior y al Exterior del país del Personal Académico, Personal Administrativo y Trabajadores de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, multiplicado por los días de pernoctación debidamente autorizados, hasta un límite de 10 días.

Artículo 29.- Cálculo de gastos de beca por movilidad académica al exterior del país. - Para efectos del cálculo y pago de gastos de viaje al exterior del país, se fijará el valor diario correspondiente al 40% de la escala más baja del Anexo N° 1 del Reglamento de Viajes al Interior y al Exterior del país del Personal Académico, Personal Administrativo y Trabajadores de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, multiplicado por el coeficiente respectivo de acuerdo a los países, ciudades y lugares a los que viajarán los o las estudiantes, hasta un límite de 15 días.

Artículo 30.- Desembolso de la beca por movilidad académica. - A fin de garantizar que los y las estudiantes regulares cuenten con liquidez para la realización de las actividades dentro o fuera del país, se desembolsará el 100% de los valores que resulten de los cálculos obtenidos en los artículos precedentes.

Artículo 31.- De los gastos cubiertos por instituciones u organismos. - En caso de que los y las estudiantes regulares asistan a eventos en el interior o exterior del país, en los que las instituciones u organismos anfitriones cubran el 100% de los gastos, no se podrá otorgar una beca por movilidad académica o beca por fomento cultural o deportivo, excepto en los casos en los que la institución u organismo anfitrión financie la actividad de forma parcial.

Artículo 32. - Seguimiento para el cierre de becas por movilidad académica y fomento cultural y deportivo. - La Dirección General de Bienestar Universitario o la unidad que hiciere sus veces realizará el seguimiento para el

cierre de las becas por movilidad académica al interior o exterior del país y beca para fomento cultural o deportivo, otorgadas a los/las estudiantes regulares, el cual culminará con la entrega de un informe general de actividades con copia a la Dirección General Financiera, elaborado por el o la becario/a, revisado por el tutor/a o el responsable de deportes o cultura y aprobado por el titular del área académica requirente o la Dirección General de Bienestar Universitario según corresponda.

En el caso de las becas de movilidad académica, el informe deberá contener evidencias de la transferencia de conocimientos y de la experiencia a la Comunidad Universitaria.

Artículo 33. - Del informe general de actividades por beca para movilidad académica al exterior e interior del país y para fomento cultural y deportivo. - El o la estudiante deberán presentar el informe general de actividades por beca para movilidad académica al exterior e interior del país y para fomento cultural y deportivo, en el término establecido en el procedimiento emitido para el efecto.

CAPÍTULO VIII

DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO

Artículo 34.- Del registro de becas y ayudas económicas. - La Dirección General de Bienestar Universitario será la responsable del registro, custodia y administración de los expedientes de cada becario/a o beneficiario/a de ayuda económica.

Artículo 35.- Del seguimiento a becarios/becarias. - La Dirección General de Bienestar Universitario será la responsable de dar seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 36.- De las obligaciones del becario/becaria. - Una vez suscrito el contrato de beca con la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, el o la becario/a deberá cumplir con las disposiciones del presente reglamento y las siguientes obligaciones:

1. Culminar las actividades académicas que correspondan al período académico ordinario en los plazos establecidos por la Universidad;
2. Mantener la condición de estudiante regular hasta la finalización del periodo académico, excepto en los casos establecidos en el artículo 40 del presente reglamento;

3. Participar en programas y/o actividades diseñadas y ejecutadas por la Dirección General de Bienestar Universitario; y,
4. Las demás que se establecieran en el respectivo contrato.

La verificación del cumplimiento de las obligaciones se realizará una vez culminado el período académico ordinario, su incumplimiento imposibilitará a la o el estudiante a obtener una beca durante el siguiente periodo académico ordinario en el que se matricule.

Para los o las estudiantes regulares becarios que hayan cursado el último nivel de su carrera y hayan incumplido una o más de sus obligaciones deberán realizar la tarea que la Dirección General de Bienestar Universitario designe.

CAPÍTULO IX

DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE BECA

Artículo 37.- Terminación por vencimiento del plazo de contrato. - El contrato de beca o ayuda económica se mantendrá vigente durante el período académico ordinario en el cual se otorgó la beca o ayuda económica y termina una vez concluido dicho período académico.

Artículo 38.- Terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones. - Darán lugar a la terminación unilateral del contrato de beca, la cual será declarada por la primera autoridad ejecutiva o su delegado en resolución motivada, previo informe de la Dirección General de Bienestar Universitario, en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de los numerales 1 y 2 señalados en el artículo 36 del presente reglamento;
2. Por falta disciplinaria calificada como grave o muy grave de acuerdo con la resolución emitida por la autoridad competente;
3. Inobservar de forma reiterada los términos y condiciones para uso de residencia; y,
4. Las demás que se establecieran en el respectivo contrato.

Artículo 39.- Devolución del monto entregado. - El o la becario/a cuyo contrato haya sido terminado unilateralmente por incumplimiento de obligaciones, deberá devolver el valor total de la beca asignada. El proceso de devolución se realizará conforme al procedimiento establecido para el efecto por la Dirección General de Bienestar Universitario.

Artículo 40.- Excepciones para la devolución del monto de la beca. - Los o las estudiantes que, por alguna circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, no puedan cumplir el objeto de la beca, no deberán hacer ninguna devolución del monto que le haya sido adjudicada.

El proceso de excepción a la devolución del monto de la beca se realizará conforme al procedimiento establecido para el efecto por la Dirección General de Bienestar Universitario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los/as postulantes podrán acceder a un solo tipo de beca y excepcionalmente combinar estas con la beca de movilidad académica y/o de fomento cultural o deportivo.

SEGUNDA. - En caso de que el número de solicitudes de becas y ayudas económicas sobrepase la oferta de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, para cualquier tipo de beca o ayuda económica se tomará en consideración la priorización definida en los lineamientos operativos que serán elaborados por la Dirección General de Bienestar Universitario y aprobados por la primera autoridad ejecutiva de la Universidad.

TERCERA. - La primera autoridad ejecutiva o su delegado, adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos provistos por la Dirección General de Bienestar Universitario, informes que no son de carácter vinculante.

CUARTA. - Los factores de ponderación para el otorgamiento de becas por vulnerabilidad económica deberán ser elaborados por la Dirección General de Bienestar Universitario, como parte de los lineamientos operativos que serán aprobados por la primera autoridad ejecutiva de la Universidad.

QUINTA. - Los casos de becas análogas no contempladas en el presente reglamento, podrán ser consideradas y discutidas por los órganos colegiados pertinentes, quienes adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos remitidos por las áreas académicas y administrativas pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección General de Bienestar Universitario en coordinación con la Dirección General de Planificación y Procesos, Dirección General Jurídica,

Dirección General Financiera; deberán elaborar el procedimiento para la concesión de becas en el término de siete (7) días; los demás procedimientos que correspondan para la adecuada aplicación del presente reglamento, deberán realizarse en el término de treinta (30) días, contados a partir de la aprobación del presente reglamento.

SEGUNDA. - La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones deberá implementar en el término de siete (7) días las herramientas necesarias para operativizar las modificaciones en la plataforma informática acorde al presente Reglamento a partir de su aprobación.

TERCERA. - Hasta que la Dirección General de Bienestar Universitario, Dirección General de Planificación y Procesos; y, la Dirección General de Tecnología de la Información y Comunicaciones implementen las herramientas necesarias para validar la información de forma automatizada con fuentes internas y externas a la institución; los/las estudiantes regulares están obligados a presentar toda la documentación necesaria para la postulación y sustentar lo señalado en la ficha socioeconómica.

CUARTA. - La Dirección General de Bienestar Universitario, Dirección General de Planificación y Procesos y la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en el término de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha que se obtenga la autorización para el acceso a la información del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP), deberán implementar las herramientas necesarias para validar la información presentada por los/las estudiantes regulares de forma automatizada con fuentes internas y externas a la institución, para disminuir la documentación requerida y simplificar los trámites institucionales.

QUINTA. - Hasta que el índice de rendimiento académico se encuentre implementado, para el otorgamiento de las becas por excelencia académica se continuará utilizando el promedio general del período académico inmediato anterior cursado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Con la expedición del presente Reglamento se deroga el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay expedido mediante Resolución RCG-SE-030 No.060-2020 y sus posteriores reformas; así como toda reglamentación, normativa y resoluciones institucionales de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Dirección General de Bienestar Universitario; y, a las autoridades académicas y administrativas de la Universidad que intervengan en los procesos contenidos en el presente Reglamento.

SEGUNDA. - Notifíquese a la Dirección de Comunicación y Promoción para que proceda por los medios digitales institucionales a realizar la difusión del presente instrumento legal, mismo que será publicado en la página web de la Universidad.

TERCERA. - El presente Reglamento entrará en vigencia de forma inmediata a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Miguel de Urucuquí, a los 23 días del mes de mayo de 2023.

Ph.D. Jorge Andrés Rosales Acosta
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Abg. Luis Alfredo Campaña Montenegro
SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO